



201806490407

RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 679-2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 12 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 207558-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Jesús Evangelina Santamaría Valdera, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, para el predio ubicado políticamente en el distrito de Tucume, provincia y departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53 de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la mencionada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo previsto en el numeral 70.1) del artículo 70 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Asimismo, que aquellas son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, con Resolución Administrativa N° 741-2009-ANA-ALACHL-L, de fecha 30 de diciembre de 2009, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, asignó al Bloque de Riego Chapoñan - Fanupe - Zorros - Huaca De Barro, con código PCHL-09-B77, de la Comisión de Regantes Sasape, integrante de la Junta de Usuarios del Valle Chancay Lambayeque, un volumen de agua de hasta 12.873 hm³ anuales y con área bajo riego de 1 235,00 ha.;

Que, con Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA.JZ-AT/TAVM, el Área Técnica de esta Autoridad, indica que en el Bloque de Riego Chapoñan - Fanupe - Zorros - Huaca De Barro, con código PCHL-09-B77, existe disponibilidad hídrica superficial;

Que, la administrada solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola; para tal efecto, acredita la traslación de dominio del predio materia del presente procedimiento mediante copia de Minuta de Anticipo de Herencia así como con copia de Minuta de Declaración de Propiedad y Copia Informativa de Plano Catastral emitido por COFOPRI; asimismo, de la Constancia emitida por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Sasape y del Acta de Inspección Ocular, se verifica que el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, cuenta con infraestructura de riego autorizada y según lo informado por el área técnica el predio se encuentra ubicado dentro del Bloque de Riego Chapoñan - Fanupe - Zorros - Huaca De Barro, con código PCHL-09-B77, el cual cuenta con disponibilidad hídrica. En este sentido, teniendo





RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 679 -2018-ANA-AAA-JZ-V

en cuenta los Principios de Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental previstos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la documentación presentada por la administrada, se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53 de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas conforme a lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área legal, con el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, a favor de Santamaría Valdera Jesús Evangelina, respecto al predio denominado "Colonización Sasape", con código catastral 54972, para un área bajo riego de 0,2787 ha, para aprovechar un volumen de agua otorgado de hasta 2 905 m³, proveniente del río Chancay Lambayeque, a través de la infraestructura hidráulica: C.D. Taymi, L01 Túcume, L02 Fanupe, L3 Valdera; predio ubicado en el Bloque de Riego Chapoñán - Fanupe - Zorros - Huaca De Barro, con código PCHL-09-B77, ámbito de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Sasape, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, políticamente ubicado en el distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque, según el siguiente detalle:



Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Código Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17S)		Área Bajo Riego (Ha)	Volumen Anual de Agua Otorgada Hasta (m³)
				Este	Norte		
Santamaría Valdera, Jesús Evangelina	80322737	Colonización Sasape	54972	618 353	9 282 116	0,2787	2 905

El volumen anual de agua otorgado, desagregado mensualmente, será de la siguiente manera:

Código Catastral	Volumen Mensualizado de Agua Otorgado Hasta (m³)												Total (m³)
	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	
54972	58	70	105	140	339	402	414	406	429	364	100	78	2 905

ARTÍCULO 2º.- Registrar la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Jesús Evangelina Santamaría Valdera, Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego Sasape Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR